

INE/CG907/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE LOS C.C. MAURICIO SAHUÍ RIVERO, CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR Y VÍCTOR CABALLERO DURÁN, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC

Ciudad de México, a 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/EF-YC/018/18, por medio del cual la Enlace de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, remitió el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como del candidato al cargo de Gobernador y Presidente Municipal de Mérida del estado de Yucatán, el C. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, consistentes en la supuesta omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña, erogaciones cuyos montos se

solicita sean sumados al tope de gastos de campaña del candidato denunciado. (Fojas 1-30 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

*Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, 32, 37, 38, 46, 143 bis, 199, 224, 226, y los demás que resulten aplicables del Reglamento de Fiscalización y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vengo a presentar **escrito por el que se reporta la omisión de informar gastos y actos de campaña en los que se emplean recursos económicos en la campaña del C. Mauricio Sahuí Rivero**, candidato a Gobernador del estado de Yucatán por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, así como de los propios partidos como directamente responsables en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos sin importar si el origen es público y privado, **por hechos que contravienen a la normatividad electoral en materia de fiscalización consistentes en la violación al principio de equidad en las contiendas electorales al no registrar y reportar en su totalidad los gastos de campaña.***

La presente queja tiene base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Es un hecho público y notorio que el pasado 6 de septiembre inició el Proceso Electoral ordinario en el Estado de Yucatán para renovar elegir entre otros cargos al de Gobernador para dicha entidad federativa.

*2. Es un hecho público y notorio que mediante Acuerdo C.G.-049/2018 de fecha 25 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán otorgó el registro al **C. Mauricio Sahuí Rivero**, como candidato a Gobernador para el Estado de Yucatán.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

3. *Es un hecho público que el período de campaña para el cargo de Gobernador del estado de Yucatán inició el pasado 30 de marzo y concluyen el 27 de junio de 2018.*

4. *Que, en este contexto, el pasado 11 de mayo del presente año se llevó a cabo un encuentro entre la comunidad magisterial de Mérida con diversos candidatos postulados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, destacando la presencia del aquí denunciado el C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán por los partidos políticos señalados.*

En este sentido el evento denunciado presumiblemente contratado y organizado por el denunciado, tuvo las siguientes circunstancias de tiempo, lugar y modo:

Tiempo: *viernes 11 de mayo de 2018, a partir de las 21:00 horas.*

Lugar: *Salón Chichén Itzá, del centro de convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en Calle 60, No. 299, letra E, Colonia Revolución, C. P. 97119, Mérida Yucatán.*

Modo: *Encuentro entre la comunidad magisterial de Mérida con diversos candidatos postulados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, destacando la presencia del aquí denunciado el C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán por los partidos políticos señalados.*

Como consta en el acta circunstanciada no. INE/CIRC/OE/JLE/YUC/011/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, para dicho evento se contrataron los siguientes bienes y servicios:

- **Letreros colgantes con fondo en color verde, la imagen de in (sic) libro en color rojo en la parte superior, y letras sobrepuestas en colores blanco, rojo y amarillo, con la leyenda: "Las maestras y los maestros apoyamos a Mauricio Sahuí y a Víctor Caballero**
- **Contratación de un show cómico regional.**
- **Contratación de un grupo musical.**
- **Renta del Salón de Exposiciones Chichén Itzá.**
- **Renta de sillas y mesas con manteles.**
- **Compra de comida y bebidas para todos los asistentes.**
- **Contratación de meseros y personal para control de acceso.**
- **Contratación de equipo de sonido.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Todos estos bienes y servicios contratados, constan en la fe de hechos emitida por la Junta Local Ejecutiva en Yucatán del Instituto Nacional Electoral, identificada con los siguientes datos: Expediente Junta Local Ejecutiva, IN E/OE/JLE/YUC/31/011/2018; Expediente de registro, INE/OE/JL/YUC/014/2018; y Acta circunstanciada número, INE/CIRC/OE/JLE/YUC/011/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, misma que se anexa al presente escrito de denuncia.

Así, la conducta que se describe desplegada por el candidato a la Gubernatura del estado de Yucatán Mauricio Sahuí Rivero, postulado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, son de hecho contraventoras a la normativa electoral al tenor de las siguientes consideraciones de:

DERECHO

De los hechos narrados en el presente escrito de queja se desprende que la conducta denunciada a todas luces deviene ilegal en virtud de que el Candidato a ocupar un cargo de elección popular obvió deliberadamente el registro de dicho evento político con los bienes y servicios contratados con la finalidad de engañar a la autoridad electoral ocultando y omitiendo el debido reporte de gastos de campaña en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización.

(...)

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – *Consistente en la copia del nombramiento como representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LA DOCUMENTAL PRIVADA. – *Consistente en copia simple del acta circunstanciada no. INE/CIRC/OE/JLE/YUC/011/2018, expedida por la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.*

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.– *Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*

LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos*

comprobados, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido; integrar el expediente de mérito; asignar el número admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC, notificar de dicha admisión al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 31 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 32-33 del expediente)

b) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 34 del expediente)

V. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31502/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito (Foja 35 del expediente).

VI. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31503/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito (Foja 36 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento al quejoso. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31544/2018, la Unidad

Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el General la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 37 del expediente)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio de procedimiento de mérito y emplazó al Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 38-43 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional I, dio contestación al emplazamiento, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 44-56 del expediente)

“(…)

*Que en virtud del emplazamiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la queja o denuncia iniciada a través del **procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización**, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 25, 27, 28, y del 29 al 38, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización¹ y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a dar contestación, en tiempo y forma, a la notificación realizada el 31 de mayo de 2018, a las a las 11 horas con cuarenta minutos, con motivo de la queja interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Mtro. Rodrigo Mendoza Martínez, en su carácter de representante del referido instituto político ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, por la supuesta omisión de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.*

(…)

Antecedentes

¹ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG 264/2014, adicionado mediante el diverso INE/CG 319/2016.

Primero. Inicio del Proceso Electoral ordinario 2017-2018.

Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán llevaba a cabo el 6 de septiembre de 2017, se declaró formalmente iniciado, de manera legal e institucional, el Proceso Electoral ordinario 2017-2018 para- elegir a las autoridades estatales.

Segundo. Período de precampañas

Que el período de precampañas, dentro de los cuales los precandidatos debidamente, registrados ante el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos de su respectivo partido político podrán llevar a cabo el inicio o conclusión de sus precampañas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores' de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán sesenta días e iniciaran el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-035/2017, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Tercero. Período de campañas

Que el período para realizar las campañas electorales locales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán noventa días e iniciarán el 30 de marzo de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-034/2017 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Cuarto. Interposición de queja o denuncia

Que el mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2018, presentado ante el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la propia fecha por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Mtro. Rodrigo Mendoza Martínez, en su carácter de representante del referido instituto político ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, se interpuso una queja o denuncia en contra del C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato al cargo de gobernador del estado de Yucatán, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta omisión por parte de los denunciados de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.

Quinto. Notificación de queja o denuncia

Que mediante oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, de 29 de mayo de 2018, recibido el 31 de mayo de 2018, suscrito el L.C. Lizandro Núñez Picazo, director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hizo de mi conocimiento

Sexto. Citación

Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, con fundamento en el artículo 41, numeral 1, inciso i), en relación con el diverso 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó y corrió traslado en CD del escrito de queja, para que, en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del referido oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponga lo que a derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden las afirmaciones, presente alegatos y, en su caso, la documentación requerida.

Consideraciones de derecho

Único. La queja o denuncia del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización resulta inatendible en razón de que todas las erogaciones realizadas con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco" fueron debidamente registradas e informadas y, en su caso, determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No le asiste la razón al quejoso o denunciante en virtud de que mi representado no ha incurrido en infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino o aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. En este sentido, como esa autoridad podrá constatar, todos los gastos erogados con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco", llevado a cabo el 11 de mayo de 2018, en el salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, han sido reportados, en tiempo y forma, a través del Sistema Integral de Fiscalización.²

² Como es del amplio conocimiento de esa autoridad técnica, el Sistema Integral de Fiscalización aloja en dicha plataforma la documentación comprobatoria de los gastos erogados con motivo de los eventos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

En este sentido, para facilitar las tareas de fiscalización de los supuestos gastos no reportados es necesario determinar, en principio, con base en el **Reporte del catálogo auxiliar de agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización**, si el evento denunciado se realizó o si aquel reportado en su oportunidad a la autoridad fiscalizadora se canceló y, por tanto, no tuvo verificativo. Para pronta referencia, se presenta la siguiente tabla:

CENA CON MAGISTERIO YUCATECO		
Lugar	Fecha	Estatus
Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán.	11 de mayo de 2018	Realizado

Ahora bien, con motivo del evento realizado se generaron dos facturas que quedaron registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en el proceso de campaña 2017-2018, a nombre del candidato Mauricio Sahuí Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán, las cuales cuentan con la información solicitada en el numeral 3, de la página 2, del oficio INE/UTF/DRN/31541/201, que para pronta referencia pueden ser consultadas a través de los siguientes datos de identificación:

Póliza	Factura
395	9255
396	158

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 218, numeral 2, inciso b), fracciones I, IV, V, VI y VII, señala en relación con el prorrateo del gasto respecto de las campañas locales lo siguiente:

Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para

la recepción de ingresos y generación de pagos: de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) ...

(Tabla)

I. ...

b) *Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:*

I. *Se deben identificar los candidatos beneficiados.*

II. *Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*

III. *Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.*

IV. *Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*

V. *Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior*

VI. *Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

VII. *Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Por tanto, de las disposiciones arriba transcritas se puede concluir que la distribución del gasto erogado para la realización del evento "cena con magisterio yucateco" llevado a cabo en el Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 11 de mayo de 2018, entre el candidato a gobernador del estado de Yucatán y el candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, se debe realizar en los términos expresados en la siguiente tabla:

	Gobernador	Alcaldía de Mérida	Suma
Cantidad tope de gastos de campaña	\$64,531,999.90	\$29,170,925.29	93,702,925.19
Porcentaje de prorrateo	68.9%	31.1%	100%

En ese sentido, resulta evidente que la queja o denuncia interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano resulta totalmente infundada y ajena a la verdad, pues como se ha dejado claro, todos los gastos erogados fueron debidamente informados a la autoridad competente, dentro de los plazos y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

Pruebas

1.- Documental privada: Consistente en la factura 9255, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

2.- Documental privada: Consistente en la factura 158, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

3.- Instrumental de actuaciones: Consistente en todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a los intereses del Partido Revolucionario Institucional, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

4.- Presuncional: En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

(...)"

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31543/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja y emplazó al Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 57-62 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio PVEM-INE-339/2018, el Partido Verde Ecologista de México dio contestación al emplazamiento realizado, mismos que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 63-73 del expediente)

“(…)

*Que en virtud del emplazamiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la queja o denuncia iniciada a través del **procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización**, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3,4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 25, 27, 28, y del 29 al 38, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización³ y (sic) demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a dar contestación, en tiempo y forma, a la notificación realizada el 31 de mayo de 2018, con motivo de la queja interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Mtro. Rodrigo Mendoza Martínez, en su carácter de representante del referido instituto político ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, por la supuesta omisión de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.*

Antecedentes

Primero. Inicio del Proceso Electoral ordinario 2017-2018.

Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán llevaba a cabo el 6 de

³ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG 264/2014, adicionado mediante el diverso INE/CG 319/2016.

septiembre de 2017, se declaró formalmente iniciado, de manera legal e institucional, el Proceso Electoral ordinario 2017-2018 para- elegir a las autoridades estatales.

Segundo. Período de precampañas

Que el período de precampañas, dentro de los cuales los precandidatos debidamente, registrados ante el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos de su respectivo partido político podrán llevar a cabo el inicio o conclusión de sus precampañas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores' de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán sesenta días e iniciaran el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-035/2017, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Tercero. Período de campañas

Que el período para realizar las campañas electorales locales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán noventa días e iniciarán el 30 de marzo de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-034/2017 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Cuarto. Interposición de queja o denuncia

Que el mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2018, presentado ante el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la propia fecha por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Mtro. Rodrigo Mendoza Martínez, en su carácter de representante del referido instituto político ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, se interpuso una queja o denuncia en contra del C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato al cargo de gobernador del estado de Yucatán, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta omisión por parte de los denunciados de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.

Quinto. Notificación de queja o denuncia

Que mediante oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, de 29 de mayo de 2018, recibido el 31 de mayo de 2018, suscrito el L.C. Lizandro Núñez Picazo, director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hizo de mi conocimiento

(...)"

Sexto. Citación

Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, con fundamento en el artículo 41, numeral 1, inciso i), en relación con el diverso 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó y corrió traslado en CD del escrito de queja, para que, en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del referido oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponga lo que a derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden las afirmaciones, presente alegatos y, en su caso, la documentación requerida.

Consideraciones de derecho

Único. La queja o denuncia del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización resulta inatendible en razón de que todas las erogaciones realizadas con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco" fueron debidamente registradas e informadas y, en su caso, determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No le asiste la razón al quejoso o denunciante en virtud de que mi representado no ha incurrido en infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino o aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. En este sentido, como esa autoridad podrá constatar, todos los gastos erogados con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco", llevado a cabo el 11 de mayo de 2018, en el salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, han sido reportados, en tiempo y forma, a través del Sistema Integral de Fiscalización.⁴

⁴ Como es del amplio conocimiento de esa autoridad técnica, el Sistema Integral de Fiscalización aloja en dicha plataforma la documentación comprobatoria de los gastos erogados con motivo de los eventos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

En este sentido, para facilitar las tareas de fiscalización de los supuestos gastos no reportados es necesario determinar, en principio, con base en el **Reporte del catálogo auxiliar de agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización**, si el evento denunciado se realizó o si aquel reportado en su oportunidad a la autoridad fiscalizadora se canceló y, por tanto, no tuvo verificativo. Para pronta referencia, se presenta la siguiente tabla:

CENA CON MAGISTERIO YUCATECO		
Lugar	Fecha	Estatus
Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán.	11 de mayo de 2018	Realizado

Ahora bien, con motivo del evento realizado se generaron dos facturas que quedaron registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en el proceso de campaña 2017-2018, a nombre del candidato Mauricio Sahuí Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán, las cuales cuentan con la información solicitada en el numeral 3, de la página 2, del oficio INE/UTF/DRN/31541/201, que para pronta referencia pueden ser consultadas a través de los siguientes datos de identificación:

Póliza	Factura
395	9255
396	158

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 218, numeral 2, inciso b), fracciones I, IV, V, VI y VII, señala en relación con el prorrateo del gasto respecto de las campañas locales lo siguiente:

Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de

pagos: de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) ...

(Tabla)

I. ...

b) *Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:*

I. *Se deben identificar los candidatos beneficiados.*

II. *Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*

III. *Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.*

IV. *Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*

V. *Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior*

VI. *Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

VII. *Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Por tanto, de las disposiciones arriba transcritas se puede concluir que la distribución del gasto erogado para la realización del evento "cena con magisterio yucateco" llevado a cabo en el Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 11 de mayo de 2018, entre el candidato a gobernador del estado de Yucatán y el candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, se debe realizar en los términos expresados en la siguiente tabla:

	Gobernador	Alcaldía de Mérida	Suma
Cantidad tope de gastos de campaña⁵	\$64,531,999.90	\$29,170,925.29	93,702,925.19
Porcentaje de prorrateo	68.9%	31.1%	100%

En ese sentido, resulta evidente que la queja o denuncia interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano resulta totalmente infundada y ajena a la verdad, pues como se ha dejado claro, todos los gastos erogados fueron debidamente informados a la autoridad competente, dentro de los plazos y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

Pruebas

- 1.- Documental privada, consistente en la factura 9255, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.*
- 2.- Documental privada, consistente en la factura 158, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.*
- 3.- Instrumental de actuaciones**, *consistente en todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a los intereses del Partido Verde Ecologista de México, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.*

⁵ Al respecto consúltese en el ACUERDO C.G.-014/2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.- Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

Por lo expuesto y fundado, a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

(...)"

X. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Nueva Alianza.

a) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31542/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja y emplazó al Partido Nueva Alianza. (Fojas 74-79 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución no se ha recibido respuesta del emplazamiento de mérito.

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintinueve de mayo y tres de julio de dos mil dieciocho mediante oficios INE/UTF/DRN/442/2018 e INE/UTF/DRN/799/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera información sobre los hechos denunciados. (Fojas 80-81 y 382-383 del expediente)

b) El primero de junio de dos mil dieciocho y once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DA/2155/2018 e INE/UTF/DA/2651/2018, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 82-104 y del expediente)

XII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al C. Mauricio Sahuí Rivero.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0513/2018, se notificó el inicio del procedimiento de queja y emplazó al C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato a Gobernador por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el

marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán (Fojas 127-145 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Apoderado para Asuntos Judiciales, Pleitos y Cobranzas del C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato denunciado dio respuesta al emplazamiento, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que en su parte conducente se transcribe a continuación. (Fojas 261-283 del expediente)

“(…)

*Que en virtud del emplazamiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la queja o denuncia iniciada a través del **procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización**, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 25, 27, 28, y del 29 al 38, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁶ y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a dar contestación, en tiempo y forma, a la notificación realizada el 31 de mayo de 2018, a las a las 11 horas con cuarenta minutos, con motivo de la queja interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Mtro. Rodrigo Mendoza Martínez, en su carácter de representante del referido instituto político ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, por la supuesta omisión de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.*

Antecedentes

Primero. Inicio del Proceso Electoral ordinario 2017-2018.

Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán llevaba a cabo el 6 de septiembre de 2017, se declaró formalmente iniciado, de manera legal e institucional, el Proceso Electoral ordinario 2017-2018 para- elegir a las autoridades estatales.

Segundo. Período de precampañas

⁶ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG 264/2014, adicionado mediante el diverso INE/CG 319/2016.

Que el período de precampañas, dentro de los cuales los precandidatos debidamente, registrados ante el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos de su respectivo partido político podrán llevar a cabo el inicio o conclusión de sus precampañas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores' de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán sesenta días e iniciaran el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-035/2017, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Tercero. Período de campañas

Que el período para realizar las campañas electorales locales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán noventa días e iniciarán el 30 de marzo de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-034/2017 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Cuarto. Interposición de queja o denuncia

Que el mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2018, presentado ante el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la propia fecha por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Mtro. Rodrigo Mendoza Martínez, en su carácter de representante del referido instituto político ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, se interpuso una queja o denuncia en contra del C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato al cargo de gobernador del estado de Yucatán, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta omisión por parte de los denunciados de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.

Quinto. Notificación de queja o denuncia

Que mediante oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, de 29 de mayo de 2018, recibido el 31 de mayo de 2018, suscrito el L.C. Lizandro Núñez Picazo, director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se hizo de mi conocimiento.:

(...)"

Sexto. Citación

Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DRN/31541/2018, con fundamento en el artículo 41, numeral 1, inciso i), en relación con el diverso 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó y corrió traslado en CD del escrito de queja, para que, en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del referido oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponga lo que a derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden las afirmaciones, presente alegatos y, en su caso, la documentación requerida.

Consideraciones de derecho

Único. La queja o denuncia del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización resulta inatendible en razón de que todas las erogaciones realizadas con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco" fueron debidamente registradas e informadas y, en su caso, determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No le asiste la razón al quejoso o denunciante en virtud de que mi representado no ha incurrido en infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino o aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. En este sentido, como esa autoridad podrá constatar, todos los gastos erogados con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco", llevado a cabo el 11 de mayo de 2018, en el salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, han sido reportados, en tiempo y forma, a través del Sistema Integral de Fiscalización.⁷

*En este sentido, para facilitar las tareas de fiscalización de los supuestos gastos no reportados es necesario determinar, en principio, con base en el **Reporte del catálogo auxiliar de agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización**, si el evento denunciado se realizó o si aquel reportado en su oportunidad a la autoridad fiscalizadora se canceló y, por tanto, no tuvo verificativo. Para pronta referencia, se presenta la siguiente tabla:*

⁷ Como es del amplio conocimiento de esa autoridad técnica, el Sistema Integral de Fiscalización aloja en dicha plataforma la documentación comprobatoria de los gastos erogados con motivo de los eventos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

CENA CON MAGISTERIO YUCATECO		
Lugar	Fecha	Estatus
Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán.	11 de mayo de 2018	Realizado

Ahora bien, con motivo del evento realizado se generaron dos facturas que quedaron registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en el proceso de campaña 2017-2018, a nombre del candidato Mauricio Sahuí Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán, las cuales cuentan con la información solicitada en el numeral 3, de la página 2, del oficio INE/UTF/DRN/31541/201, que para pronta referencia pueden ser consultadas a través de los siguientes datos de identificación:

Póliza	Factura
395	9255
396	158

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 218, numeral 2, inciso b), fracciones I, IV, V, VI y VII, señala en relación con el prorrateo del gasto respecto de las campañas locales lo siguiente:

Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos: de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) ...

(Tabla)

I. ...

b) *Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:*

I. *Se deben identificar los candidatos beneficiados.*

II. *Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*

III. *Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.*

IV. *Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*

V. *Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior*

VI. *Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*

VII. *Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.*

Por tanto, de las disposiciones arriba transcritas se puede concluir que la distribución del gasto erogado para la realización del evento "cena con magisterio yucateco" llevado a cabo en el Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 11 de mayo de 2018, entre el candidato a gobernador del estado de Yucatán y el candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, se debe realizar en los términos expresados en la siguiente tabla:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

	Gobernador	Alcaldía de Mérida	Suma
Cantidad tope de gastos de campaña	\$64,531,999.90	\$29,170,925.29	93,702,925.19
Porcentaje de prorrateo	68.9%	31.1%	100%

En ese sentido, resulta evidente que la queja o denuncia interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano resulta totalmente infundada y ajena a la verdad, pues como se ha dejado claro, todos los gastos erogados fueron debidamente informados a la autoridad competente, dentro de los plazos y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

Pruebas

1.- Documental privada: Consistente en la factura 9255, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

2.- Documental privada: Consistente en la factura 158, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho.

3.- Instrumental de actuaciones: Consistente en todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a los intereses de su representado, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

4.- Presuncional: En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de su representado, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

(...)"

XIII. Solicitud de información al Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0512/2018, se requirió al Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 113-118 del expediente)

b) El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número D.J./CULTUR/033/2018, el Director Jurídico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del estado de Yucatán dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 147-259 del expediente)

XIV. Solicitud de información al C. Jorge Alfredo Medina Pedraza.

a) El siete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0534/2018, se requirió al C. Jorge Alfredo Medina Pedraza, información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 295-310 del expediente)

b) El diecisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el C. Jorge Alfredo Medina Pedraza dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 313-322 del expediente)

XV. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33810/2018, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 323-325 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 326-332 del expediente)

XVI. Solicitud de información a Cirkuit Signs, S.A. de C.V.

a) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0579/2018, se requirió a Cirkuit Signs, S.A. de C.V., información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 337-352 del expediente)

b) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Cirkuit Signs, S.A. de C.V. dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior. (Fojas 354-371 del expediente)

XVII. Razones y Constancias.

a) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió una Razón y Constancia relacionada con la consulta del domicilio del C. Mauricio Sahuí Rivero, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR), en el Sistema COMPARTE. (Foja 284 del expediente)

b) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió una Razón y Constancia relacionada con la búsqueda realizada en la contabilidad del C. Mauricio Sahuí Rivero, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto del evento denunciado celebrado el día once de mayo de dos mil dieciocho. (Fojas 285-287 del expediente)

c) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió una Razón y Constancia relacionada con la búsqueda realizada en la contabilidad del C. Mauricio Sahuí Rivero, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto de los registros de gastos por concepto de las lonas materia de denuncia en el procedimiento de mérito. (Fojas 288-291 del expediente)

d) El trece de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió diversas razones y constancias relacionadas con la agenda de eventos y la contabilidad del C. Víctor Edmundo Caballero Durán. (Fojas 397-401 del expediente)

XVIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y emplazamiento al C. Víctor Edmundo Caballero Durán.

a) El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Yucatán notificará el inicio del procedimiento de queja y emplazará al C. Víctor Edmundo Caballero Durán, candidato a Presidente Municipal de Mérida por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán (Fojas 393-396 del expediente)

b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito el C. Víctor Edmundo Caballero Durán, candidato denunciado dio respuesta al

emplazamiento, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que en su parte conducente se transcribe a continuación. (Fojas 418-429 del expediente)

(...)

Que en virtud del emplazamiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la queja o denuncia iniciada a través del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/143/2018/YUC; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 25, 27, 28, y del 29 al 38, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a dar contestación, en tiempo y forma, a la notificación realizada el 18 de julio de 2018, con motivo de la queja interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante del referido instituto político ante la Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, por la supuesta omisión de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.

(...)

Antecedentes

Primero. Inicio del Proceso Electoral ordinario 2017-2018.

Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán llevaba a cabo el 6 de septiembre de 2017, se declaró formalmente iniciado, de manera legal e institucional, el Proceso Electoral ordinario 2017-2018 para- elegir a las autoridades estatales.

Segundo. Período de precampañas

Que el período de precampañas, dentro de los cuales los precandidatos debidamente, registrados ante el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos de su respectivo partido político podrán llevar a cabo el inicio o conclusión de sus precampañas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores' de los 106 municipios en el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

estado de Yucatán, durarán sesenta días e iniciaran el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-035/2017, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Tercero. Período de campañas

Que el período para realizar las campañas electorales locales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán noventa días e iniciarán el 30 de marzo de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-034/2017 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.

Cuarto. Interposición de queja o denuncia

Que el mediante fecha 23 de mayo de 2018, se recibió ante la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/EF-YC/018/18, por medio del cual el Enlace de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, remitió el escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante la Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, en contra del C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato al cargo de gobernador del estado de Yucatán, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta omisión por parte de los denunciados de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña.

Quinto. Notificación de queja o denuncia

Que mediante oficio INE/JLENE/0645/2018, de 16 de julio de 2018, recibido el 18 de julio de 2018, suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán

(...)"

Sexto. Citación

Que el C. P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán, a través del oficio INE/JLENE/0645/2018, con fundamento en el artículo 41, numeral 1, inciso i), en relación con el diverso 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, emplazó y corrió traslado en CD

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

del escrito de queja, para que, en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del referido oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponga lo que a derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden las afirmaciones, presente alegatos y, en su caso, la documentación requerida.

Consideraciones de derecho

Único. *La queja o denuncia del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización resulta inatendible en razón de que todas las erogaciones realizadas con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco" fueron debidamente registradas e informadas y, en su caso, determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

No le asiste la razón al quejoso o denunciante en virtud de que mi representado no ha incurrido en infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino o aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. En este sentido, como esa autoridad podrá constatar, todos los gastos erogados con motivo del evento denunciado denominado "Cena con magisterio yucateco", llevado a cabo el 11 de mayo de 2018, en el salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, han sido reportados, en tiempo y forma, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

En este sentido, para facilitar las tareas de fiscalización de los supuestos gastos no reportados es necesario determinar, en principio, con base en el Reporte del catálogo auxiliar de agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, si el evento denunciado se realizó o si aquel reportado en su oportunidad a la autoridad fiscalizadora se canceló y, por tanto, no tuvo verificativo. Para pronta referencia, se presenta la siguiente tabla:

CENA CON MAGISTERIO YUCATECO		
Lugar	Fecha	Estatus
Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán	11 de mayo de 2018	Realizado

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Ahora bien, con motivo del evento realizado se generaron dos facturas que quedaron registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en el proceso de campaña 2017-2018, que para pronta referencia pueden ser consultadas a través de los siguientes datos de identificación:

Factura
9255
158

(...)

Por tanto, de las disposiciones arriba transcritas se puede concluir que la distribución del gasto erogado para la realización del evento "cena con magisterio yucateco" llevado a cabo en el Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60 número 260 letra "E", Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 11 de mayo de 2018, entre el candidato a gobernador del estado de Yucatán y el candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, se debe realizar en los términos expresados en la siguiente tabla:

	Gobernador	Alcaldía de Mérida	Suma
Cantidad tope de gastos de campaña	\$64,531,999.90	\$29,170,925.29	93,702,925.19
Porcentaje de prorrateo	68.9%	31.1%	100%

En ese sentido, resulta evidente que la queja o denuncia interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano resulta totalmente infundada y ajena a la verdad, pues como se ha dejado claro, todos los gastos erogados fueron debidamente informados a la autoridad competente, dentro de los plazos y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

XIX Alegatos. del C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato denunciado dio respuesta al emplazamiento, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que en su parte conducente se transcribe a continuación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

- a)** El seis de julio de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó aperturar la etapa de alegatos en el presente procedimiento, y notificar a las partes involucradas para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestaran por escrito lo conveniente a sus intereses. (Foja 99 del expediente)
- b)** El seis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/38014/2018, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 387-388 del expediente).
- c)** El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional presentó los alegatos correspondientes, a continuación, se transcribe la parte conducente. (Fojas 397- 408 del expediente)

“(…)

*Que en virtud de la notificación del oficio **INE/UTF/DRN/38014/2018** efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la queja o denuncia iniciada a través del **procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización**, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**, vengo por este medio, en representación del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 2, y 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁸ y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a presentar en tiempo y forma, **alegatos** respecto a este procedimiento de queja interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, por conducto del C. Conrado Sánchez Barragán, en su carácter del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por la supuesta comisión de actos transgresores a la normatividad electoral vigente, lo cual lo hago en los siguientes términos.*

ALEGATOS

Único. La queja o denuncia del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización resulta inatendible en razón de que todas las erogaciones realizadas durante la etapa de campaña fueron debidamente registradas e informadas y, en su caso,

⁸ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG264/2014, adicionado mediante el diverso INE/CG319/2016. |

determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

*En primera instancia me ratifico de las argumentaciones vertidas y las pruebas aportadas en mi escrito de contestación de queja, así como de lo manifestado en alcance al requerimiento efectuado mediante el oficio número **INE/UTF/DRN/33801/2018**. En este sentido, existen razones suficientes para tener por improcedente la acción interpuesta por el denunciante en vista de que el partido político que represento y sus candidatos han cumplido con la legislación y normatividad aplicables respecto al asunto planteado.*

Por ello, no le asiste la razón al quejoso o denunciante en virtud de que mi representado no ha incurrido en infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino o aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. En este sentido, como esa autoridad podrá constatar, todos los gastos erogados con motivo del evento denunciado denominado “Cena con magisterio yucateco” llevado a cabo el 11 de mayo de 2018, en el salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones de Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60, número 260, letra “E”, Colonia Revolución, C.P. 97119, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, han sido reportados en tiempo y forma, a través del Sistema Integral de Fiscalización⁹

En este sentido, para facilitar las tareas de fiscalización de los supuestos gastos no reportados se consideró necesario determinar, en principio, con base en el Reporte del Catálogo Auxiliar de agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, si el evento denunciado se realizó o si aquel reportado en su oportunidad a la autoridad fiscalizadora se canceló y, por tanto, no tuvo verificativo. Para pronta referencia, en el escrito de contestación se presentó la siguiente tabla:

CENA CON MAGISTERIO YUCATECO		
Lugar	Fecha	Estatus
Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en calle 60, número 260, letra “E” Colonia Revolución, C.P. 97119, en la Ciudad de Mérida, Yucatán	11 de mayo de 2018	Realizado

Ahora bien, con motivo del evento realizado se generaron dos facturas que quedaron registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en el proceso de campaña 2017-2018 a nombre del candidato Mauricio Sahuí

⁹ Como es del amplio conocimiento de esa autoridad técnica, el Sistema Integral de Fiscalización aloja en dicha plataforma la documentación comprobatoria de los gastos erogados con motivo de los eventos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán, las cuales cuentan con la información solicitada en el numeral 3, de la página 2, del oficio INE/UTF/DRN/31541/201 (sic) que para pronta referencia pueden ser consultadas a través de los siguientes datos de identificación:

Póliza	Factura
395	9255
396	158

(...)

(...) se puede concluir que la distribución del gasto erogado para la realización del evento “Cena con magisterio Yucateco” llevado a cabo en el Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ubicado en la calle 60, numeral 260, letra “E”, Colonia Revolución, C.P. 97119, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 11 de mayo de 2018, entre el candidato a gobernador del estado de Yucatán, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, se debe realizar en los términos expresados en la siguiente tabla:

	Gobernador	Alcaldía de Mérida	Suma
Cantidad tope de gastos de campaña	\$64,531,999.90	\$29,170,925.29	\$93,702,925.19
Porcentaje de Prorrateo	68.90%	31.1%	100%

En ese sentido, resulta evidente que la queja o denuncia interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano resulta totalmente infundada y ajena a la verdad, pues como se ha quedado claro, todos los gastos erogados fueron debidamente informados a la autoridad competente, dentro de los plazos y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

(...)

Es así que si bien la autoridad requirió que se presente información respecto a colgantes del cual no se nos fue presentado muestras fotográficas, es que en concreto, respecto a aquellos que aparecen en la imagen del oficio INE/UTF/DRN/33810/2018 no es posible presentar información alguna puesto que no son parte de un evento del partido político que representó, ni de sus candidatos; sin embargo, ante la contrariedad en la imagen con la leyenda que se menciona en el apartado de conceptos, y bajo el ánimo de cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la autoridad, es que se presenta la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

información de los colgantes respecto a la leyenda, esperando cumplir a cabalidad a pesar de las irregularidades constatadas:

Insistiendo que no se reconocen los colgantes del apartado de muestra, (...) respecto a la información solicitada del evento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se menciona que, respecto a los otros colgantes, los datos respectivos se encuentran en la póliza PN2/DR-20-04-05-2018, correspondientes al segundo periodo, donde se encuentra adjunta factura, contrato y muestras de las lonas que la amparan.

Siendo que en el evento se colocaron 15 colgantes en el evento de fecha 11 de mayo de 2018, se adquirieron los colgantes al proveedor Circuit Signs S.A. de C.V. por la cantidad de \$17,400.00 (Son diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y demás información solicitada obra en la póliza PN2/DR-20/04-05-2018

(...).

d) El seis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/38013/2018, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 389-390 del expediente).

e) Al momento de emitir la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna por parte del Partido Verde Ecologista de México.

f) El seis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/38015/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 391-392 del expediente).

g) Al momento de emitir la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna por parte del Partido Nueva Alianza.

XX. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 430 del expediente).

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC

General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar los sujetos obligados, omitieron reportar los gastos erogados con motivo de la realización de un evento de campaña el día once de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón Chichén Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 127 y 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

(...)

De las premisas normativas antes señaladas se desprende que los sujetos materia de fiscalización tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto, con la finalidad de que el mismo se encuentre debidamente reportado.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia en la rendición de cuentas e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones, por cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de los candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos cumplen con la obligación señalada con anterioridad, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los sujetos obligados, de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia en la rendición de cuentas e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos registrar contablemente la totalidad de los egresos que realicen, pues ello permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este sentido, de los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el 127 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los egresos realizados, lo que permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe señalar que el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/JLE/EF-YC/018/18, por medio del cual la Enlace de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, remitió el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, en contra de los CC. Mauricio Sahuí

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Rivero, y Víctor Edmundo Caballero Durán¹⁰ candidatos a los cargos de Gobernador del estado de Yucatán y Presidente Municipal de Mérida ambos postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, consistentes en la supuesta omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar gastos con motivo de la realización de un evento de campaña, gastos cuyos montos solicitó sean sumados al tope de gastos de campaña del candidato denunciado.

Derivado del análisis del escrito de queja y toda vez que se advirtió que el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja que nos ocupa, formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC, motivo de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es acreditar el posible gasto no reportado, derivado de un evento realizado el 11 de mayo de 2018, en el Salón Chichen Itzá, descrito como cena con el magisterio de Yucatán, asimismo denuncia los gastos que derivaron del mismo.

Una vez precisado lo anterior, y antes de entrar al estudio de los conceptos denunciados, resulta de vital importancia desglosar el estudio de fondo en los siguientes apartados: **A) Participantes en el evento; B) Impedimento de realizar las actividades de fiscalización; C) Gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización; y D) Gasto no reportado.**

A) Participantes en el evento

Derivado del escrito de queja se denuncia la participación de los siguientes candidatos en el evento realizado el 11 de mayo de 2018, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán.

¹⁰ Cabe señalar que en el escrito de queja se denuncia explícitamente al otrora candidato a Gobernador el C. Mauricio Sahuí y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; sin embargo, del análisis a los hechos y conceptos de gastos denunciados se identificó una participación del C. Víctor Caballero Durán otrora candidato a Presidente Municipal de Mérida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

- ✓ C. Mauricio Sahuí Rivero, candidato a Gobernador del estado de Yucatán, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza
- ✓ C. Víctor Edmundo Caballero Durán, candidato a Presidente Municipal de Mérida, en el estado de Yucatán, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Mediante razones y constancias de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, y trece de julio de dos mil dieciocho, elaboradas por la Unidad Técnica de Fiscalización se hizo constar la búsqueda realizada del evento en comento en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en el catálogo auxiliar de la agenda de eventos de cada candidato, advirtiéndose el registro del mismo en la contabilidad de los candidatos a Gobernador y Presidente Municipal de Mérida en el estado de Yucatán.

Candidato	Agenda de eventos																																																																																																			
<p>Mauricio Sahuí Rivero</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>FECHA</th> <th>HORA</th> <th>TIPO</th> <th>ACTIVIDAD</th> <th>REALIZADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>00183</td><td>09/05/2018</td><td>11:00 - 12:00</td><td>PUBLICO</td><td>PROPUESTA</td><td>TANIS ROSADO REALIZADO</td></tr> <tr><td>00208</td><td>09/05/2018</td><td>16:30 - 17:00</td><td>PUBLICO</td><td>REUNION</td><td>JULIAN VILLANUEVA CANCELADO</td></tr> <tr><td>00207</td><td>09/05/2018</td><td>09:30 - 10:00</td><td>PRIVADO</td><td>REUNION</td><td>JESSICA CRUZ REALIZADO</td></tr> <tr><td>00184</td><td>09/05/2018</td><td>15:00 - 16:00</td><td>PUBLICO</td><td>REUNION</td><td>JESSICA CRUZ REALIZADO</td></tr> <tr><td>00185</td><td>10/05/2018</td><td>09:00 - 11:00</td><td>PRIVADO</td><td>REUNION</td><td>TANIS ROSADO REALIZADO</td></tr> <tr><td>00186</td><td>10/05/2018</td><td>19:30 - 20:30</td><td>PUBLICO</td><td>MITIN</td><td>JULIAN VILLANUEVA REALIZADO</td></tr> <tr><td>00187</td><td>10/05/2018</td><td>18:00 - 19:00</td><td>PUBLICO</td><td>CAMINATA</td><td>JESSICA CRUZ REALIZADO</td></tr> <tr><td>00188</td><td>11/05/2018</td><td>15:00 - 16:00</td><td>PUBLICO</td><td>REUNION</td><td>JESSICA CRUZ REALIZADO</td></tr> <tr><td>02215</td><td>11/05/2018</td><td>21:00 - 22:30</td><td>PRIVADO</td><td>CENA</td><td>JULIAN VILLANUEVA REALIZADO</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">Descripción:</td><td>CENA CON MAESTRERO YUCATECO</td></tr> <tr><td>Entidad:</td><td colspan="2">YUCATAN</td></tr> <tr><td>Distrito:</td><td colspan="2">DISTRITO 4 - MERIDA</td></tr> <tr><td>Municipio:</td><td colspan="2">MERIDA</td></tr> <tr><td>Calle:</td><td colspan="2">60</td></tr> <tr><td>No. Exterior:</td><td colspan="2">SN</td></tr> <tr><td>No. Interior:</td><td colspan="2"></td></tr> <tr><td>Colonia o Localidad:</td><td colspan="2">REVOLUCION</td></tr> <tr><td>C.P.:</td><td colspan="2">97118</td></tr> <tr><td>Lugar Exacto del Evento:</td><td colspan="2">SIGLO XXI</td></tr> <tr><td>Referencia:</td><td colspan="2">SALON CHCHEN ITZA</td></tr> <tr><td>Ultima modificacion:</td><td colspan="2">angel.gomez.ext1</td></tr> <tr><td>Hora modificacion:</td><td colspan="2">12/05/2018 18:10</td></tr> </table>	ID	FECHA	HORA	TIPO	ACTIVIDAD	REALIZADO	00183	09/05/2018	11:00 - 12:00	PUBLICO	PROPUESTA	TANIS ROSADO REALIZADO	00208	09/05/2018	16:30 - 17:00	PUBLICO	REUNION	JULIAN VILLANUEVA CANCELADO	00207	09/05/2018	09:30 - 10:00	PRIVADO	REUNION	JESSICA CRUZ REALIZADO	00184	09/05/2018	15:00 - 16:00	PUBLICO	REUNION	JESSICA CRUZ REALIZADO	00185	10/05/2018	09:00 - 11:00	PRIVADO	REUNION	TANIS ROSADO REALIZADO	00186	10/05/2018	19:30 - 20:30	PUBLICO	MITIN	JULIAN VILLANUEVA REALIZADO	00187	10/05/2018	18:00 - 19:00	PUBLICO	CAMINATA	JESSICA CRUZ REALIZADO	00188	11/05/2018	15:00 - 16:00	PUBLICO	REUNION	JESSICA CRUZ REALIZADO	02215	11/05/2018	21:00 - 22:30	PRIVADO	CENA	JULIAN VILLANUEVA REALIZADO	Descripción:		CENA CON MAESTRERO YUCATECO	Entidad:	YUCATAN		Distrito:	DISTRITO 4 - MERIDA		Municipio:	MERIDA		Calle:	60		No. Exterior:	SN		No. Interior:			Colonia o Localidad:	REVOLUCION		C.P.:	97118		Lugar Exacto del Evento:	SIGLO XXI		Referencia:	SALON CHCHEN ITZA		Ultima modificacion:	angel.gomez.ext1		Hora modificacion:	12/05/2018 18:10	
ID	FECHA	HORA	TIPO	ACTIVIDAD	REALIZADO																																																																																															
00183	09/05/2018	11:00 - 12:00	PUBLICO	PROPUESTA	TANIS ROSADO REALIZADO																																																																																															
00208	09/05/2018	16:30 - 17:00	PUBLICO	REUNION	JULIAN VILLANUEVA CANCELADO																																																																																															
00207	09/05/2018	09:30 - 10:00	PRIVADO	REUNION	JESSICA CRUZ REALIZADO																																																																																															
00184	09/05/2018	15:00 - 16:00	PUBLICO	REUNION	JESSICA CRUZ REALIZADO																																																																																															
00185	10/05/2018	09:00 - 11:00	PRIVADO	REUNION	TANIS ROSADO REALIZADO																																																																																															
00186	10/05/2018	19:30 - 20:30	PUBLICO	MITIN	JULIAN VILLANUEVA REALIZADO																																																																																															
00187	10/05/2018	18:00 - 19:00	PUBLICO	CAMINATA	JESSICA CRUZ REALIZADO																																																																																															
00188	11/05/2018	15:00 - 16:00	PUBLICO	REUNION	JESSICA CRUZ REALIZADO																																																																																															
02215	11/05/2018	21:00 - 22:30	PRIVADO	CENA	JULIAN VILLANUEVA REALIZADO																																																																																															
Descripción:		CENA CON MAESTRERO YUCATECO																																																																																																		
Entidad:	YUCATAN																																																																																																			
Distrito:	DISTRITO 4 - MERIDA																																																																																																			
Municipio:	MERIDA																																																																																																			
Calle:	60																																																																																																			
No. Exterior:	SN																																																																																																			
No. Interior:																																																																																																				
Colonia o Localidad:	REVOLUCION																																																																																																			
C.P.:	97118																																																																																																			
Lugar Exacto del Evento:	SIGLO XXI																																																																																																			
Referencia:	SALON CHCHEN ITZA																																																																																																			
Ultima modificacion:	angel.gomez.ext1																																																																																																			
Hora modificacion:	12/05/2018 18:10																																																																																																			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Candidato	Agenda de eventos																																																																																											
<p>Víctor Edmundo Caballero Durán</p>	<div style="display: flex;"> <div style="width: 25%; background-color: #2E3192; color: white; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Inicio</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Operaciones</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Catálogos</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; background-color: #0070C0; color: white;">Agenda de Eventos</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Cuentas Bancarias</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Casas de Cambio</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Condiciones Bancarias</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Carga por Lotes Eventos</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Reportes Contables</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Informes</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Reportes</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Distribución</p> </div> <div style="width: 75%; padding: 5px;"> <p style="color: #2E3192; font-weight: bold;">Eventos Propios</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Total de registros: 477 Página 21 de 48</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">Identificador</th> <th style="width: 10%;">Evento</th> <th style="width: 10%;">Fecha</th> <th style="width: 10%;">Hora Inicio</th> <th style="width: 10%;">Hora Fin</th> <th style="width: 10%;">Tipo</th> <th style="width: 10%;">Nombre</th> <th style="width: 10%;">Responsable</th> <th style="width: 10%;">Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00201</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>11/05/2018</td> <td>19:00</td> <td>20:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>MTN</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>CANCELADO</td> </tr> <tr> <td>00202</td> <td>ONEROSO</td> <td>11/05/2018</td> <td>21:00</td> <td>22:30</td> <td>PRIVADO</td> <td>EVENTO</td> <td>ROBERTO ESTEPA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> </tbody> </table> <div style="margin-top: 5px;"> <p>Descripción: EVENTO DE MAESTROS</p> <p>Entidad: YUCATAN</p> <p>Distrito: DISTRITO 4 - MERIDA</p> <p>Municipio: MERIDA</p> <p>Calle: 60</p> <p>No. Exterior: 5N</p> <p>No. Interior:</p> <p>Colonia o Localidad: REVOLUCION</p> <p>C.P.: 97118</p> <p>Lugar Exacto del Evento: SIGLO XXI</p> <p>Referencia: CHEDRAUI</p> <p>Ultima modificacion: jorge.gonzalez.est1</p> <p>Hora modificacion: 22/05/2018 14:01</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tbody> <tr> <td>00203</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>12/05/2018</td> <td>07:00</td> <td>08:30</td> <td>PRIVADO</td> <td>ENTREVISTA</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td>00204</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>12/05/2018</td> <td>09:00</td> <td>09:30</td> <td>PUBLICO</td> <td>ENTREVISTA</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td>00205</td> <td>ONEROSO</td> <td>12/05/2018</td> <td>18:00</td> <td>21:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>EVENTO</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td>00206</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>12/05/2018</td> <td>09:00</td> <td>10:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>DESAYUNO</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td>00207</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>12/05/2018</td> <td>07:00</td> <td>09:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>CAMINATA</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>CANCELADO</td> </tr> <tr> <td>00208</td> <td>ONEROSO</td> <td>13/05/2018</td> <td>12:30</td> <td>14:00</td> <td>PRIVADO</td> <td>REINION</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> <tr> <td>00209</td> <td>NO ONEROSO</td> <td>13/05/2018</td> <td>17:30</td> <td>19:30</td> <td>PUBLICO</td> <td>CAMINATA</td> <td>MIQUEL GONGORA</td> <td>REALIZADO</td> </tr> </tbody> </table> </div> </div>		Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estado	00201	NO ONEROSO	11/05/2018	19:00	20:00	PUBLICO	MTN	MIQUEL GONGORA	CANCELADO	00202	ONEROSO	11/05/2018	21:00	22:30	PRIVADO	EVENTO	ROBERTO ESTEPA	REALIZADO	00203	NO ONEROSO	12/05/2018	07:00	08:30	PRIVADO	ENTREVISTA	MIQUEL GONGORA	REALIZADO	00204	NO ONEROSO	12/05/2018	09:00	09:30	PUBLICO	ENTREVISTA	MIQUEL GONGORA	REALIZADO	00205	ONEROSO	12/05/2018	18:00	21:00	PUBLICO	EVENTO	MIQUEL GONGORA	REALIZADO	00206	NO ONEROSO	12/05/2018	09:00	10:00	PUBLICO	DESAYUNO	MIQUEL GONGORA	REALIZADO	00207	NO ONEROSO	12/05/2018	07:00	09:00	PUBLICO	CAMINATA	MIQUEL GONGORA	CANCELADO	00208	ONEROSO	13/05/2018	12:30	14:00	PRIVADO	REINION	MIQUEL GONGORA	REALIZADO	00209	NO ONEROSO	13/05/2018	17:30	19:30	PUBLICO	CAMINATA	MIQUEL GONGORA	REALIZADO
Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estado																																																																																				
00201	NO ONEROSO	11/05/2018	19:00	20:00	PUBLICO	MTN	MIQUEL GONGORA	CANCELADO																																																																																				
00202	ONEROSO	11/05/2018	21:00	22:30	PRIVADO	EVENTO	ROBERTO ESTEPA	REALIZADO																																																																																				
00203	NO ONEROSO	12/05/2018	07:00	08:30	PRIVADO	ENTREVISTA	MIQUEL GONGORA	REALIZADO																																																																																				
00204	NO ONEROSO	12/05/2018	09:00	09:30	PUBLICO	ENTREVISTA	MIQUEL GONGORA	REALIZADO																																																																																				
00205	ONEROSO	12/05/2018	18:00	21:00	PUBLICO	EVENTO	MIQUEL GONGORA	REALIZADO																																																																																				
00206	NO ONEROSO	12/05/2018	09:00	10:00	PUBLICO	DESAYUNO	MIQUEL GONGORA	REALIZADO																																																																																				
00207	NO ONEROSO	12/05/2018	07:00	09:00	PUBLICO	CAMINATA	MIQUEL GONGORA	CANCELADO																																																																																				
00208	ONEROSO	13/05/2018	12:30	14:00	PRIVADO	REINION	MIQUEL GONGORA	REALIZADO																																																																																				
00209	NO ONEROSO	13/05/2018	17:30	19:30	PUBLICO	CAMINATA	MIQUEL GONGORA	REALIZADO																																																																																				

De lo anterior se desprende que los CC. Mauricio Sahuí Rivero, y Víctor Edmundo Caballero Durán candidatos a Gobernador por el estado de Yucatán y Presidente Municipal de Mérida en el estado de Yucatán, registraron el evento denunciado en sus agendas de eventos, en el Sistema Integral de Fiscalización.

En consecuencia, queda plenamente acreditado que el evento materia del presente procedimiento, llevado a cabo el once de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón Chichen Itzá, con el magisterio de Yucatán, toda vez que fue registrado en la contabilidad de los candidatos.

B) Impedimento de realizar las actividades de fiscalización.

El presente apartado se abocará al estudio del impedimento de verificar el evento denunciado.

Dentro de las diligencias practicadas por esta autoridad administrativa electoral para allegarse de mayores elementos que le permitieran generar convicción en relación a los gastos denunciados, se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/442/2018, a la Dirección de Auditoría, diversa información a efecto de que remitiera las actas de verificación que en su caso se hubieran producido con motivo del evento llevado a cabo el once de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, realizados por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de la evidencia derivada en dicha visita de verificación y monitoreo relacionado con los gastos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

En atención al requerimiento de información, la Dirección de Auditoría, dio respuesta por medio del oficio INE/UTF/DA/2155/18, señalando que:

“(...)

1. (...) se le informa que esta Unidad de Fiscalización realizó la verificación del evento; sin embargo, no se dio acceso al personal, argumentando que era un evento privado, por lo que levantó el acta circunstanciada, de la cual se anexa copia simple.”

Es pertinente señalar que del acta circunstanciada emitida por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se desprende que:

(...)

*En el evento denominado Sesión Cena con motivo del Día del Maestro, donde la Comunidad Magisterial de Mérida hizo una cordial invitación al candidato para Gobernador para el estado de Yucatán: Mauricio Sahuí Rivero y también se extendió la invitación al candidato para Presidente Municipal de Mérida: Víctor Caballero Durán. En el evento se logró detectar la presencia y la entrada de dichos candidatos al salón de exposiciones Chichen Itzá, en donde hicieron uso de la palabra una vez estando adentro del inmueble. **El acceso era mediante una invitación por lo cual, el evento era de carácter privado, por ende, no se pudo ingresar al recinto.***

Esta autoridad no puede soslayar lo vertido en las distintas actas de verificación levantadas por la autoridad electoral local y la propia Unidad Técnica de Fiscalización, pues de los hechos en ellas consignados se desprende que dichas autoridades, en ejercicio de las atribuciones que la normatividad electoral les confiere, pretendieron realizar la verificación del evento de campaña de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, sin que se les haya permitido el acceso al recinto en que se encontraba realizándose el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la facultad de ordenar visitas de verificación a los partidos políticos a efecto de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

En ese sentido, las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los sujetos obligados.

De igual manera, las visitas de verificación son una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de Ingresos y Gastos presentados, a efecto de cotejar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar las visitas de verificación, así como modalidades y metodología, se encuentran reguladas del artículo 297 al 303 del Reglamento de Fiscalización.

Como se advierte, las visitas de verificación permiten a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Lo anterior cobra especial relevancia al considerar que el nuevo modelo de fiscalización, surgido de la reforma en materia constitucional del año dos mil catorce, establece como base la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral.

En ese sentido, el actuar de los sujetos incoados vulnera los principios sustantivos antes señalados, pues al impedir el acceso de la autoridad verificadora a un evento de campaña, dilata el ejercicio de la facultad de revisión de la autoridad electoral e impide la correcta vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Esta situación puede, inclusive, presumir un ánimo de ocultamiento por parte de los sujetos obligados respecto del desarrollo de sus actividades y el manejo de los

recursos que les fueron otorgados para la realización de las mismas, lo que representa un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados; esto es, se vulneran sustancialmente la certeza y transparencia en el manejo de los recursos por el sujeto infractor.

Así las cosas, la conducta de mérito impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados; por lo que, en consecuencia, vulnera los principios rectores de la actividad electoral en materia de fiscalización, lo que no puede ser excusado ni tolerado.

En razón de lo anterior, esta autoridad emitirá el pronunciamiento respectivo en el Informe de Campaña correspondiente.

C) Gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización

El presente apartado se abocará al estudio del evento denunciado, así como a los gastos que se derivaron del mismo, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán.

Ahora bien, del análisis al escrito de queja se desprenden gastos derivados del evento realizado el 11 de mayo de 2018, los cuales para mayor claridad se enlistan a continuación:

GASTO DENUNCIADO	
Concepto	Leyenda o Logo
Letreros colgantes ¹¹	Fondo en color verde, la imagen de un libro en color rojo en la parte superior y letras sobrepuestas en color blanco, rojo y amarillo, con la leyenda "Las maestras y los maestros apoyamos a Mauricio Sahuí y a Víctor Caballero"
Show cómico regional	N/A
Grupo musical	N/A
Renta de salón de exposiciones Chichen Itzá	N/A
Renta de sillas y mesas con manteles	N/A
Compra de comida y bebidas	N/A
Contratación de meseros y personal para control de acceso	N/A
Contratación de equipo de sonido	N/A

¹¹ Este concepto de gasto será analizado en el Apartado C de la presente resolución.

Ahora bien, la Dirección de Auditoría, dio respuesta por medio del oficio INE/UTF/DA/2155/18, señalando que:

“(…)

2. *Respecto al punto dos se informa que el evento en cuestión si fue reportado en la contabilidad del candidato a Gobernador el C. Mauricio Sahuí Rivero, por lo que se adjuntan las pólizas PD/395/05/2018 y PD/852/05/2018, la factura 955 expedida por el proveedor Alquiladora Camino, S.A. de C.V. por un importe de \$355,500.00., así como las evidencias del servicio prestado.*
3. *En relación al punto tres se informa que los letreros colgantes con la leyenda “Las maestras y los maestros apoyamos a Mauricio Sahuí y a Víctor Caballero”, no fue localizado el gasto en la contabilidad del candidato.”*

De lo anterior, se arriba que el evento denunciado, se encuentra registrado en la contabilidad del candidato, en los términos siguientes:

De la descripción a la documentación soporte que engloban las pólizas 395 y 852 es posible advertir servicio de que incluye local, tarima, equipo de sonido, escenario, show cómico y regional, animación musical, así como mobiliario, que incluye: sillas, mesas, refrigerios, flete y maniobra para evento realizado el día 11 de mayo en el Siglo XXI Salón Chichen Itzá, correspondiente al candidato a Gobernador de Yucatán Mauricio Sahuí Rivero.

Asimismo, esta autoridad electoral, le requirió al Representante Legal del Salón Chichen Itzá del Centro de Convenciones Siglo XXI, lo siguiente:

- ✓ Respecto del presunto evento desarrollado el once de mayo de dos mil dieciocho, confirmará si efectivamente se había realizado.
- ✓ Cuáles fueron los servicios ofrecidos por el salón, el monto total del gasto y quienes cubrieron los gastos.

En razón de lo anterior, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, señaló que:

El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la

consolidación de las actividades turísticas y culturales del estado de Yucatán (...)

Mediante escritura pública número 90, de fecha 24 de febrero de 2010, (...) constituyó un usufructo temporal sobre el predio número 293, de la calle 5 letra B, a favor del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, inmueble en el que se ubica el Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI, y que ofrece servicios al público en general, tales como renta de salones para convenciones, exposiciones, eventos sociales, culturales, artísticos y eventos diversos, además de las proyecciones cinematográficas que forman parte de las instalaciones.

En la fecha 11 de mayo de 2018, se llevó a cabo en las instalaciones del Salón Chichen Itzá, para la realización del evento denominado “Cena”

Solamente se ofreció el servicio de renta de salón.

Los servicios a cargo del Patronato CULTUR consistieron en la renta del Salón para la realización del evento denominado “Cena”, con una duración de cuatro horas y un importe de \$141,799.80 (ciento cuarenta y un mil pesos setecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), contratado por la empresa Alquiladora Camino S.A. de C.V.

Finalmente adjunta como documentación soporte el contrato de prestación de servicios número 80-A-18, así como de la factura 4625.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad le requirió información al C. José Alfredo Medina Pedraza, proveedor del servicio de pantalla, audio, video, fotografía, flete y maniobra utilizados en el evento denunciado, contestando que:

“(...

La contratación se realizó el 30 de marzo de 2018, firmado por el que suscribe y el Partido Revolucionario Institucional.

El servicio prestado las pantallas en las que se proyectó el circuito cerrado, bocinas complementarias y fotografías que ya fueron entregadas al contratante.

El pago por los servicios prestados fue por un monto total de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N)

(...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

No obstante, lo anterior, el contrato tiene como objeto: pantalla, fotografía, audio, video, flete y maniobra para el día 11 de mayo de 2018, en el Siglo XXI, Municipio de Mérida.

Así las cosas, esta autoridad administrativa electoral, procedió a conciliar los conceptos denunciados por el quejoso, contra todos y cada uno de los conceptos reportados por el sujeto obligado, como se detalla a continuación:

1. Contabilidad de Mauricio Sahuí Rivero, candidato a Gobernador.

Concepto	Póliza	Evidencia
Show cómico regional	Póliza 395, Periodo de operación 2, Normal, de Diario.	Contrato Factura 9255 Orden del servicio Muestras
Grupo musical		
Renta de salón de exposiciones Chichen Itzá		
Renta de sillas y mesas con manteles		
Compra de comida y bebidas		
Contratación de meseros y personal para control de acceso		
Pantalla	Póliza 396, Periodo de operación 2, Normal, de Diario.	Contrato Factura I-158 Orden del servicio Muestras
Fotografía		
Audio		
Video		
Flete y maniobra		

2. Contabilidad de Víctor Edmundo Caballero Duran, candidato a Presidente Municipal de Mérida.

Concepto	Póliza	Evidencia
Show cómico regional	Póliza 144, Periodo de operación 2, Normal, de Diario.	Contrato Factura 9255 Orden del servicio Muestras
Grupo musical		
Renta de salón de exposiciones Chichen Itzá		
Renta de sillas y mesas con manteles		
Compra de comida y bebidas		
Contratación de meseros y personal para control de acceso		
Pantalla	Póliza 145, Periodo de	Contrato

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Concepto	Póliza	Evidencia
Fotografía	operación 2, Normal, de Diario.	Factura I-158 Orden del servicio Muestras
Audio		
Video		
Flete y maniobra		

Derivado de lo anterior, es posible advertir que en la contabilidad del C. Mauricio Sahuí Rivero, y del C. Víctor Edmundo Caballero Durán, candidatos a gobernador en el estado de Yucatán y Presidente Municipal de Mérida, respectivamente, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se encuentra debidamente reportado el evento denunciado, así como los gastos consistentes en Show cómico regional, grupo musical, renta de salón de exposiciones Chichen Itzá, sillas, mesas con manteles, comida, bebida, meseros, personal de acceso, pantalla, fotografía, audio, video, flete y maniobra.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral notificó el inicio de procedimiento de mérito y requirió a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a los CC. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán, candidatos a Gobernador y Presidente Municipal de Mérida respectivamente, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, el cuatro de junio de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al emplazamiento antes señalado, precisando que los gastos objeto de denuncia fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, señalando medularmente lo siguiente:

(...)

Ahora bien, con motivo del evento realizado se generaron dos facturas que quedaron registradas dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en el proceso de campaña 2017-2018, a nombre del candidato Mauricio Sahuí Rivero, candidato a gobernador del estado de Yucatán, las cuales cuentan con la información solicitada en el numeral 3, de la página 2, del oficio INE/UTF/DRN/31541/201, que para pronta referencia pueden ser consultadas a través de los siguientes datos de identificación:

Póliza	Factura
395	9255
396	158

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

En ese sentido, resulta evidente que la queja o denuncia interpuesta por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano resulta totalmente infundada y ajena a la verdad, pues como se ha dejado claro, todos los gastos erogados fueron debidamente informados a la autoridad competente, dentro de los plazos y a través de los mecanismos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

(...)

Asimismo, mediante escrito sin número de fecha dos de junio de dos mil dieciocho y oficio PVEM-INE-339/2018, de fecha cuatro de junio de la misma anualidad, el C. Mauricio Sahuí Rivero y el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, dieron contestación a los emplazamientos que les fueron dirigidos. No obstante, ello, y toda vez que de la lectura de dichas respuestas se advierte que las mismas fueron formuladas en los iguales términos a la presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se omite su transcripción.

Finalmente, por lo que corresponde a la respuesta al emplazamiento realizado al Partido Nueva Alianza, al momento de emitir la presente Resolución no se tiene contestación alguna.

De lo vertido con anterioridad, así como de los elementos que se acompañaron a las respuestas antes referidas, se desprende que los gastos materia del presente procedimiento de queja y que se originaron con motivo de la realización del evento de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, con la salvedad de los letreros colgantes denunciados, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del candidato incoado.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que no se acredita que el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como los candidatos al cargo de Gobernador y Presidente Municipal de Mérida, los CC. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán hayan vulnerado lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 y 143 bis del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del presente Considerando.


D) Gasto no reportado

En este apartado se hará el estudio y análisis del probable gasto no reportado denunciado por el quejoso por concepto de lonas.

Las lonas denunciadas cuentan con las siguientes características:

- ✓ Letrero colgante con fondo en color verde, la imagen de un libro en color rojo en la parte superior y letras sobrepuestas en color blanco, rojo y amarillo, con la leyenda “Las maestras y los maestros apoyamos a Mauricio Sahuí y a Víctor Caballero”

ID	Concepto	Muestra de los gastos denunciados
1	Lonas con la leyenda “Las maestras y maestros apoyamos a Mauricio Sahuí y a Víctor Caballero”	

ID	Concepto	Muestra de los gastos denunciados
2	Lona con la leyenda "Las maestras y maestros apoyamos a Mauricio Sahuí"	

Ahora bien, de la respuesta de la Dirección de Auditoría se desprende que los letreros colgantes no fueron localizados en el gasto de la contabilidad del candidato.

En razón, de lo anterior, mediante oficio dirigido a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la autoridad fiscalizadora solicitó información de las lonas.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respondieron a la solicitud de información que le fuera dirigida, manifestando lo que a continuación se transcribe en su parte conducente:

"(...)

Siendo que en el evento se colocaron 15 colgantes en el evento de fecha 11 de mayo de 2018, se adquirieron los colgantes del proveedor Circuit Signs S.A. de C.V. por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y demás información solicitada obra en la póliza PN2/DR-20/04-05-2018.

Continuando con la línea de investigación, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, hizo constar que derivado de la búsqueda efectuada por esta autoridad a la contabilidad del candidato

incoado, fue posible advertir el registro de un gasto erogado por concepto de lonas, no obstante, lo anterior, una vez que se observa la documentación soporte de la póliza PN2/DR-20/04-05-2018, es posible advertir que si bien tienen diversas muestras, también lo es que del contenido del contrato, y la factura en la parte concerniente a su descripción no corresponden con las lonas denunciadas.

Así, de la documentación anexa a la póliza contable en comento se refiere a lonas con la imagen del candidato, característica que no se encuentra presente en aquellas lonas cuya denuncia nos ocupa.

Es preciso subrayar que tanto la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, como las Razones y Constancias antes señaladas, constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, esta autoridad, mediante oficio INE/JLV/VE/0579/2018, requirió información al Representante Legal o Apoderado Legal de la persona moral denominada Cirkuit Signs S.A. de C.V.

Así, mediante escrito sin número de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, Alejandro Elías Dogre Muñoz, representante de la empresa, Cirkuit Signs, S.A. de C.V., dio contestación a la solicitud de información que le fuera formulada, señalando lo siguiente:

“(...)

1. Indique si usted elaboró las lonas señaladas en el cuadro que antecede;

Respecto del primer cuestionamiento afirmo, de acuerdo con las imágenes proporcionadas por la autoridad, que hemos realizado para el Partido Revolucionario Institucional lonas con dichas características; sin embargo, no es posible afirmar por mi representada, donde, cuándo y para qué fueron utilizadas ya que solo somos proveedores y el uso de la propaganda es responsabilidad del cliente.

2. Indique quién o quienes cubrieron los gastos erogados con motivo de la adquisición de las lonas señaladas, así como la forma

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

de pago, el contrato en que se detalle el costo, las fechas de pago, característica de los bienes y servicios que fueron contratados vigencia, derechos y obligaciones, debidamente signado por las partes. Asimismo, proporcione la factura, es decir, adjuntando para ello las constancias que avalen la operación efectuada para tal fin;

En el mismo sentido de la respuesta anterior, si bien no tenemos la certeza de que la propaganda que aparece en las imágenes proporcionadas por esa H. autoridad sean las vendidas por mi representada, sobre todo porque dichas placas fotográficas, no tienen una calidad óptima que permita su clara apreciación, considerando que la empresa que representó ha vendido propaganda al Partido Revolucionario Institucional con la leyenda y las características generales de las impresiones que obran en su oficio, manifiesto que, en caso de ser aquellas las que nosotros generamos, dicha propaganda fue adquirida por el Partido Revolucionario Institucional y cumpliendo con el requerimiento hecho, se adjunta al presente escrito la factura 11592, de fecha 3 de mayo del 2018, y el correspondiente contrato de prestaciones de servicios celebrado por ambas partes; en ambos documentos aparece toda la información relativa a dicho negocio y a lo solicitado por esta autoridad.

(...)

Continuando en el mismo sentido de respuestas previas, en caso de ser lonas proporcionadas por mí representada, estas no corresponden a una aportación en especie.

Asimismo, el proveedor anexa la siguiente documentación:

Documento	Imagen
Contrato	<p>CLAUSULAS</p> <p>PRIMERA. - OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga en este acto a prestar a "EL PARTIDO", los servicios profesionales consistentes estos en:</p> <p>SERVICIO DE LONA BIODEGRADABLE DE 1 X 1.5 METROS CUADRADOS CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO BENEFICIADO A GOBERNADOR MAURICIO SAHUI RIVERO.</p> <p>SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: EL PARTIDO se obliga a Pagar al "PROVEEDOR", El monto total del contrato será el de \$ 15, 000.00 (son quince mil pesos 00/100 M.N.), Más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente que es \$ 2, 400.00 (son dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dando un gran total de \$ 17, 400.00 (son diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Muestra de los gastos denunciados	Muestra de la póliza referida	Descripción de la factura y contrato de la póliza PN2/DR-20/04-05-2018
		<p>200 Lonas biodegradables de 1 x 1.50 mts cuadrados con imagen impresa correspondiente al candidato a Gobernador Mauricio Sahú.</p>

Del cuadro antes señalado se evidencia que las muestras contenidas en la póliza PN2/DR-20/04-05-2018, en específico aquellas que se refieren a los gastos objeto

de denuncia, no encuentran sustento en la demás documentación comprobatoria que acompaña a la misma, pues las características del concepto denunciado no corresponde a aquellas referidas en la factura número 11592, el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el instituto político y Cirkuit Signs, S.A. de C.V. y la Orden de Servicio que se encuentran contenidas en el registro contable en comento, ya que las mismas señalan claramente que las lonas contratadas incluían la imagen del candidato, además que es sumamente evidente que dichas muestras fueron retomadas de las imágenes aportadas por el partido denunciante en la presente queja, no solo por el ángulo en que las fotografías fueron tomadas, sino por el fondo de las mismas.

Ahora bien, es importante señalar que la información remitida por el proveedor, así como las aseveraciones vertidas por los sujetos incoados en sus respectivos escritos de contestación a los emplazamientos, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En razón de lo antes señalado, se concluye lo siguiente:

- Que una muestra de los colgantes denunciados se encuentra anexa a la póliza PN2/DR-20/04-05-2018.
- Que los sujetos incoados señalaron en sus contestaciones a los emplazamientos que les fueron formulados, que el concepto de gasto denunciado se encuentra debidamente registrado en el sistema integral de fiscalización.
- Que el soporte documental que acompaña al registro contable antes referido no guarda relación con las muestras del concepto de gasto denunciado, ya que en la descripción del contrato y la factura las lonas contratadas incluían la imagen del candidato, además resulta evidente que dichas muestras fueron retomadas de las imágenes aportadas por el partido denunciante en la presente queja, no solo por el ángulo en que las fotografías fueron tomadas, sino por el fondo de las mismas.

- Que, al verificar la información registrada en el Sistema Integral de fiscalización, se desprende que los sujetos incoados incumplieron con el deber de reportar sus egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, pues si bien registraron muestras coincidentes con aquellos gastos objeto de denuncia, estas no coinciden con las características enunciadas por la demás documentación soporte contenida en la póliza de mérito, por lo que dicho registro fue falaz.
- Los sujetos incoados incurrieron en la omisión de reportar sus gastos en el Sistema Integral de Fiscalización, pues el pretendido registro esgrimido como parte de sus contestaciones no es veraz, al no encontrarse sustentado en ninguna documentación soporte.

Así, la conducta relatada vulnera la prohibición contenida en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que **no** fueron reportados los gastos por concepto de 15 lonas analizada en este apartado.

En este contexto, y toda vez que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como sus candidatos no presentaron elementos para desvirtuar lo vertido por el quejoso en su escrito de mérito, y dado que de la concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, así como de los que se allegó esta autoridad, es que se tienen elementos suficientes para considerar que los partidos políticos y sus candidatos no reportaron el gasto por concepto de lonas.

Así, la conducta relatada vulnera la prohibición contenida en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 127 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se actualizó el no reporte de 15 lonas, analizada en este apartado, por lo que dicha conducta debe ser sancionada en términos de la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Determinación del monto involucrado.

En razón de que nos encontramos frente a una conducta infractora de la normatividad electoral, y es necesario determinar el valor más alto de acuerdo con la matriz de precios, esta autoridad le requirió a la Dirección de Auditoría la matriz de precios más altos del concepto denunciado, obteniendo como costo lo que a continuación se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Proveedor	RFC	Concepto	Costo unitario por cuadrado metro	Medida lona denunciada	Número de Lonas	Total
Gráficos de Mérida S.A. de C.V.	GME170329P385	Lona	\$88.74	2x3 mts	15	\$7,986.60

Ahora bien, una vez calificada la falta, se procede a analizar la responsabilidad del sujeto incoado.

3. Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de **reportar lonas** en los informes de los CC. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán, entonces candidatos a Gobernador y Presidente Municipal de Mérida, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, el Título Octavo “DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria – Trimestral, Anual-, de Precampaña y Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “*El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes que se refiere en el inciso anterior.*”

De lo anterior se desprende que, no obstante que los sujetos obligados hayan incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.
- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2016 y su acumulado al determinar lo siguiente:

“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.

Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la

autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2016, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta de los sujetos obligados no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditaron ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, pues no presentaron acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales son originalmente responsables.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace al no reporte de gastos, consistente en quince lonas, las cuales beneficiaron a diversos candidatos en ese tiempo postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, entre ellos, a los CC. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán, entonces candidato a Gobernador en el estado de Yucatán y Presidente Municipal de Mérida respectivamente, en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Yucatán.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión)
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las

actividades de los sujetos obligados de tal manera que comprometan el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación con la irregularidad identificada en el presente procedimiento, se identificó que los sujetos obligados omitieron reportar el gasto por concepto de lonas.

En relación con la irregularidad identificada en el apartado anterior, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar sus egresos realizados durante la campaña de los CC. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán, candidatos a Gobernador y Presidente Municipal de Mérida, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado omitió reportar en el Informe de Campaña el egreso relativo a 15 lonas por un monto de **\$7,986.60 (siete mil novecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N)** De ahí que este contravino lo dispuesto por los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió de la revisión del Informe de Campaña de los Ingresos y Egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán.

Lugar: La irregularidad se actualizó en el estado de Yucatán.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los sujetos obligados de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo a la trascendencia de la norma transgredida, es relevante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los Ingresos y Gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

De igual manera, las visitas de verificación son una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de Campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar las visitas de verificación, se encuentra regulada en los artículos 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

“Artículo 297.

Objetivo de las visitas

1. La Comisión podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Artículo 298.

Concepto

1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Comisión, tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes.”

Como se advierte de la lectura al precepto transcrito, las visitas de verificación permiten a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento a la función encomendada como órgano encargado del control y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones. Permite tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los partidos y coaliciones, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel.

Por tanto, en el caso como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar en actas de verificación los resultados de las visitas para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, por lo que entenderlo de distinta manera se traduciría en una actividad inocua perdiendo la razón de ser de dichos instrumentos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/004/2016, por el que se emiten, entre otros, los Lineamientos para realizar las visitas de verificación, durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral 2015-2016, en el artículo 8, fracción IV, inciso a), mismo que para mayor referencia se transcribe a continuación:

“a) La visita de verificación podrá ampliarse a otro domicilio en el que se conozca que se realizan actividades relacionadas con el sujeto verificado o donde exista material de propaganda electoral alusiva a la obtención del apoyo ciudadano o precampaña, así como con el candidato y candidatos independientes, siempre que durante el desarrollo de la visita de verificación se desprendan elementos objetivos, veraces y fidedignos, que hagan

presumible la existencia de documentación o propaganda electoral en un domicilio diverso al señalado en la orden primigenia.”

Por lo anterior, se colige que los resultados de las visitas de verificación que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de lo detectado, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados de las actas de verificación, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe presentado.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

En este caso, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente¹²:

- a)** Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b)** Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c)** Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d)** Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- e)** Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un

12 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-4/2016

procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En este orden de ideas en la conducta analizada, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización¹³

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

¹³ Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente y artículo 127, 1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales; 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por los sujetos infractores, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables a los sujetos obligados se traducen en una **falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una misma conducta y, por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que los sujetos obligados no son reincidentes respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, pues recibieron financiamiento público local para actividades ordinarias de conformidad con lo establecido en el Acuerdo C.G.-002/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y que contiene los montos asignados a los partidos políticos por concepto de Gasto ordinario, Actividades específicas y Obtención del voto. Asignándoseles como

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio 2018, los siguientes montos:

Partido	Financiamiento público para actividades ordinarias 2018
Partido Revolucionario Institucional	\$ 27,552,993.38
Partido Verde Ecologista de México	\$5,254,723.06
Partido Nueva Alianza	\$5,087,790.49

En este tenor, es oportuno mencionar que los citados institutos políticos están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, mediante oficio INE/UTVOPL/868/2018, el Director de la Unidad Técnica de lo Vinculación, remitió a esta autoridad el oficio y escrito del OPLE de Yucatán en el cual obran las sanciones que han sido impuestas a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como los montos que por dicho concepto les han sido deducidos de sus ministraciones:

Partido Revolucionario Institucional				
Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de Julio 2018	Montos por saldar
1	INE/CG518/2017	\$93,896.71	\$93,896.71	\$0.00
2	NE/CG258/2018	\$492,694.80	\$492,694.80	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

Partido Verde Ecologista de México				
Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de Julio de 2017	Montos por saldar
1	INE/CG524/2017	\$429,444.33	\$429,444.33	\$0.00

Partido Nueva Alianza				
Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de Julio de 2017	Montos por saldar
1	INE/CG528/2017	\$2,575,137.64	\$843,031.34	\$1,732,106.30

En razón de lo anterior, es posible señalar que por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no cuentan con saldos pendientes por pagar, ahora bien, por lo que corresponde al Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de \$1,732,106.30, (un millón setecientos treinta y dos mil ciento seis pesos 30/100 M.N.), no obstante lo anterior, la sanción que se le impondrá no implica un detrimento a su capacidad económica.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto

ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y

V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por los sujetos obligados, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de lonas.
- Que con la actualización de una falta sustantiva, toda vez que el sujeto obligado impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados al no reportarlos dentro de su informe respectivo.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible a los sujetos obligados consistió en omitir reportar el gasto de quince lonas, por un monto de **\$7,986.60 (siete mil novecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N)** incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que los sujetos obligados conocían los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que los sujetos obligados no son reincidentes.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$7,986.60 (siete mil novecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por los sujetos obligados

Bajo esta tesis se considera que la sanción a imponer a los **Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, es la prevista en la fracción III, numeral 1, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, relativa a un monto igual al ejercido en exceso, considerando los elementos objetivos y subjetivos señalados en párrafos precedentes.

En ese orden de ideas, y toda vez que los institutos políticos antes señalados promovieron en candidatura común al C. Mauricio Sahuí Rivero y Víctor Edmundo Caballero Durán, para que estos contendieran al cargo de Gobernador y Presidente Municipal de Mérida en el estado de Yucatán, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Yucatán; lo procedente es que la imposición de la sanción correspondiente sea en arreglo a dicha circunstancia.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado **\$\$7,986.60 (siete mil novecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que asciende a un total de **\$\$7,986.60 (siete mil novecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)**,

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional**, en lo individual lo correspondiente al **33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,662.00 (Dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al **33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,662.00 (Dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC

De igual manera, al **Partido Nueva Alianza** en lo individual lo correspondiente al **33.33% (treinta y tres puntos treinta y tres por ciento)** del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,662.00 (Dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

4. Cuantificación del monto para efectos de tope de gastos de campaña. Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

De acuerdo con el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, corresponde prorratear el beneficio del gasto no reportado de acuerdo a lo siguiente:

	Gobernador	Alcaldía de Mérida	Suma
Cantidad tope de gastos de campaña	\$64,531,999.90	\$29,170,925.29	93,702,925.19
Porcentaje de prorrateo	68.9%	31.1%	100%

Candidato	Cargo	Monto
C. Mauricio Sahuí Rivero	Gobernador del estado de Yucatán	\$5,502.77
C. Víctor Edmundo Caballero Durán	Presidente Municipal de Mérida Yucatán	\$2,483.83

Asimismo, se ordena sumar los montos detallados en el cuadro previo, al tope de gastos de campaña de los referidos candidatos, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Yucatán.

Finalmente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación” el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los términos del **Considerando 2, Apartado A, B y C** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los términos del **Considerando 2, Apartado D** de la presente Resolución.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3**, en relación al **Considerando 2, Apartado D** se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una sanción consistente en una reducción del **25% (veinticinco por**

ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,662.00 (Dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3**, en relación al **Considerando 2, Apartado D** se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una sanción consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,662.00 (Dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3**, en relación al **Considerando 2, Apartado D** se impone al **Partido Nueva Alianza** una sanción consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,662.00 (Dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos del Candidato al cargo de Gobernador, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Yucatán, de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se considere el monto de \$5,502.77 (Cinco mil quinientos dos pesos 77/100 M.N.), para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos registrados en el informe de campaña. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos del Candidato al cargo de Presidente Municipal de Mérida, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Yucatán, de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se considere el monto de \$2,483.83 (Dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos

registrados en el informe de campaña. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

OCTAVO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto que la multa determinada en el resolutivo anterior, que se captará del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme.

NÓVENO. Se instruye a la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/143/2018/YUC**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**